RESOLUCIÓN No. 140.03.5-369
(02 de Agosto de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA
En uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de La Plata – Huila de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de La Plata-Huila, en uso de sus facultades constitucionales se encuentra autorizado de forma debida para celebrar convenios y contratos.

Que el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

De igual manera el artículo 2, numeral 4, literal c, ley 1150, de las modalidades de selección establece que una de las causales de contratación directa son los contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto a ejecutar como lo estipula la ley y los reglamentos vigentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> ***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente.*
> ***2.*** *El objeto del contrato.*
> ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales a), b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que las entidades estatales tienen capacidad para celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos, en virtud de la Ley 80 de 1.993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el estado colombiano de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, determina que la atención de la salud es un servicio público esencial obligatorio, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y controlo del estado.

Por su parte la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 "*Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución*", determina las acciones inherentes al Estado, por tanto, en su artículo 4° se estipula que:

> *"Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. 14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia. Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos"*

Que así mismo en el artículo 6°, de la precitada Resolución, estipula los criterios que se deben seguir para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, de la siguiente manera:

> *"Criterios para la ejecución del PIC. La entidad territorial y la institución con la cual se contrate el PIC, deberán observar los siguientes criterios durante su ejecución: 18.1. Definir el perfil del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas, garantizando la conformación de equipos básicos de salud, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la operación de dichos equipos y las demás disposiciones que para el efecto expida este Ministerio.*
> *18.2. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las*

características de calidad definidas en el artículo 10 de la presente resolución.
18.3. Las intervenciones colectivas se ejecutarán y monitorearán en el marco de la política pública de participación social en salud.
18.4. Las intervenciones colectivas deben orientarse a complementar las intervenciones individuales, aplicando instrumentos de caracterización familiar, identificación de riesgos individuales y colectivos, actividades de canalización, seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud según necesidad y plan de cuidado individual y familiar.
18.5. La entidad que ejecute las intervenciones colectivas deberá disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas.
18.6. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa, las cuales deben estar articuladas con las intervenciones individuales que realizan las entidades promotoras de salud.
18.7. La implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC.
18.8. Garantía de la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas.
18.9. Las instituciones contratadas para la ejecución del PIC deberán diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS"

El plan de intervenciones colectivas es un componente del Plan Territorial de Salud y tiene como objetivo "contribuir al mejoramiento de las condiciones individuales y colectivas de calidad de vida y salud, de manera integral, diferencial y equitativa con énfasis en la promoción de la salud y con la participación de todos los actores del Municipio de la Plata Huila, para alcanzar las metas definidas.

Que en lo relacionado con la responsabilidad de la Entidad con la gestión de la salud pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas en el área rural y urbana del municipio de la Plata Huila, busca impactar de manera positiva en los factores sociales de la salud y de esta manera alcanzar resultados definidos en el marco de la estrategia de atención en Salud.

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

La ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones colectivas se considera necesarias ya que el objetivo que persigue el Municipio de la Plata es el identificar, analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, con el fin de disminuir o mantener la concurrencia de eventos negativos para la salud de la población.

Por consiguiente, para realizar todas las actividades que estimare convenientes o necesarias para el cabal y adecuado cumplimiento de aquel, se podrá directamente o a través de terceros, celebrar contratos de operación, gestión, servicios, concesión similar o de cualquiera otra naturaleza.

En este sentido y atendiendo el objeto que se busca ejecutar se define que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4, está en la capacidad de asumir las acciones colectivas, que por su naturaleza jurídica como empresa social del estado prestadora de servicios de salud guarda directa relación con las actividades de atención, promoción de la salud y prevención de la enfermedad de manera articulada, de igual manera, cuenta con la habilitación requerida para la ejecución del objeto así mismo, con la capacidad técnica en cuanto al recurso humano, físico, tecnológico y la experiencia para ejecutar las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como lo ordena el Decreto 1011 de 2006 del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la resolución 1043 de 2006 del ministerio de la Protección Social.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4, cumple con los requisitos exigidos por la ley para su funcionamiento y se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores, siendo una entidad pública, descentralizada de orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; por lo que resulta necesario que estas entidades suscriban Contrato Interadministrativo para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la ESE MUNICIPAL, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la necesidad de realizar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, cuyo objeto a desarrollar es **" GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y RESOLUTIVO EN SALUD EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA."**

Que, el presupuesto oficial para el contrato se fijó la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CTVS. ($460.184.034,00)**, aporte del Municipio de La Plata – Huila**.**

CDP N° 2024000300			
Rubro		Fuente	Valor
Rubro	**Fuente**	**C.D.P.**	
2.6.2	230301- 230302 – 230303 – 230307	2024001041	$ 460.184.034,00

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Contrato Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4**,** que tendrá por objeto contractual **"GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y RESOLUTIVO EN SALUD EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.",** conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de La Plata Huila, imputará el valor de: **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CTVS. ($460.184.034,00),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024001041del Primero (01) de agosto de 2024, con rubro 2.6.2 denominado INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Fuente: 230301- 230302 – 230303 – 230307 – 230305 ONCE DOC SGP SALUD PUBLICA SUBSIDIO A LA OFERTA – RB SGP SALUD PUBLICA – RB RTOS FROS SGP SALUD PUBLICA – ULT DOC SGP SALUD PUBLICA.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP II – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Plata - Huila, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

Revisó Texto Legal.

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe oficina Jurídica

Asesor Jurídico Externo

GUZMAN TORRES ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

Reviso: LEIDY ANDREA ORTIGOZA JAVELA
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó: LUZ ANGELA ZAMORA CAMPO
Coordinadora de Salud

Reviso Texto Jurídico: Nicolás Andrés Salazar Sánchez
Apoyo Oficina Asesora Jurídica